



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 24 de julio de 2024

OFICIO MÚLTIPLE N° 00086-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores:

Directores Regionales de Educación
Gerentes Regionales de Educación
Directores de Unidades de Gestión Educativa Local
Colegios Militares

Presente. -

Asunto: Precisiones sobre otorgamiento de Asignaciones por Tiempo de Servicios en el marco de la LRM

Referencias: a) Ley N° 29944
b) Decreto Supremo N° 004-2013-ED
c) Ley N° 30493
d) RVM N° 112-2023-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, a fin de comunicarles que se viene realizando el cruce de información respecto a los actos resolutiveos que otorgan a los profesores (nombrados) el beneficio de Asignación por Tiempo de Servicios (ATS) por cumplir 25 y 30 años; y, que han sido registradas en el Sistema NEXUS a fin de tramitar el financiamiento respectivo para su abono en el presente año.

Al respecto, se les precisa lo siguiente:

Sobre el beneficio de asignación de tiempo de servicios por 25 y 30 años

1. El artículo 134 del Reglamento¹ de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM), sobre asignación por tiempo de servicios, regula el derecho que tiene el profesor comprendido en la Carrera Pública Magisterial (CPM) para percibir la asignación por tiempo de servicios al cumplir los 25 y 30 años; asimismo, señala los requisitos y condiciones para hacer efectivo tal derecho.
2. El precitado artículo, además, hace referencia al reconocimiento de tiempo de servicios como contratado al que tiene el profesor comprendido en la CPM, el cual será sumado a su tiempo oficial de servicios² para el cálculo de las asignaciones por 25 y 30 años en el marco de la LRM.

Sobre el reconocimiento de tiempos de servicios como contratado

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED

² Es el tiempo de servicios efectivos contabilizado en años, meses y días, desde su nombramiento hasta su cese, por prestación efectiva de labores (incluyendo las licencias con goce de remuneraciones y vacaciones), según su régimen laboral. En dicho contexto, la información se contrasta y se acredita con los actos resolutiveos y las boletas o constancias de pago de remuneraciones.

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0502278

CLAVE: E619A6

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

3. El artículo 134 del Reglamento de la LRM, y el numeral 6.1.8 de la Norma Técnica que regula el procedimiento de Escalafón, aprobado con Resolución Viceministerial N°112-2023-MINEDU³, establecen las disposiciones para el registro del acto resolutorio que reconoce al profesor nombrado el tiempo de servicio en su condición de contratado en el marco de la LRM entre otros aspectos, señala lo siguiente:

Para el reconocimiento de tiempo de servicio como profesor contratado, no se deben considerar **los siguientes actos resolutorios**:

- Contrato por servicio docente con jornada laboral menor a doce (12) horas.
- Servicio docente prestado en instituciones educativas particulares.
- Servicios ad-honorem.
- Servicio prestado como servidor administrativo.
- Resoluciones por reconocimiento de pago por períodos menores a treinta (30) días.
- Contrato docente en el marco de la Ley N° 30328, que haya generado el pago de CTS (beneficio cancelatorio) conforme al DU N° 011-2017 y el DS N° 307-2017-EF.

Las citadas disposiciones fueron puestas de conocimiento de su despacho mediante Oficio Múltiple N° 0148-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, y son de obligatorio cumplimiento.

Sobre la revisión de resoluciones de otorgamiento de asignación de tiempo de servicios

4. La Dirección Técnico Normativa de Docentes – DITEN, en el marco de sus competencias, ha realizado una revisión aleatoria de las resoluciones de otorgamiento de asignación de tiempo de servicios por 25 o 30 años, registradas en el Sistema Nexus, advirtiendo las siguientes alertas e inconsistencias:

- i. Registros de Resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicios como contratado en el marco de la Ley 29944, sin indicación del número y la fecha de expedición, sin el archivo en pdf adjunto, que permita la visualización de los citados actos resolutorios.
- ii. No se visualizan registros de resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicios como contratado en el marco de la Ley N° 29944.
- iii. No se ha expedido informe escalafonario a través del módulo del escalafón del Sistema AYNÍ como sustento de los actos resolutorios de reconocimiento.
- iv. Según la información registrada en el módulo de escalafón del sistema AYNÍ, las fechas del cumplimiento de 25 y 30 años, no coinciden con las indicadas en los actos resolutorios que se vienen expidiendo en las IGED.

Considerando lo antes señalado, y estando que sus despachos, son responsables del servicio educativo en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, se les solicita se sirvan adoptar las acciones pertinentes, a fin de que subsanen las alertas antes señaladas; así como corrijan las inconsistencias advertidas; toda vez que, estas situaciones puede generar pagos indebidos y por consiguiente responsabilidad administrativa, funcional, y penal de los funcionarios y servidores que intervienen en la autorización y expedición de las resoluciones de otorgamiento de asignación de tiempo de servicios.

³ Que aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del Escalafón Magisterial".

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0502278

CLAVE: E619A6

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(firmado digitalmente por)
ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA
Director General
Dirección General de Desarrollo Docente

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Cc:
DITEN
DIGEGED

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0502278 CLAVE: E619A6

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

